

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 12 de Junio de 2002

No. 110

**ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 426****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentalmente de la nación nicaragüense.

II

Que la soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación.

III

Que la educación tiene como objetivo, la formación plena e integral del nicaragüense, dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista.

IV

Que la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.

V

Que la educación se fundamenta en nuestros valores nacionales, en el conocimiento de nuestra historia, de la realidad y cultura nacional y universal para cultivar los valores propios del nuevo nicaragüense.

VI

Que corresponde al Estado la función de planificar, dirigir y organizar la educación.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY CREADORA DE LA ASIGNATURA
“DEBERES PATRIOS”**

Arto. 1. Créase la Ley de la Asignatura “Deberes Patrios”, cuyo objetivo es enseñar a nuestros estudiantes los derechos y deberes ciudadanos y el tema de la soberanía y límites nacionales de Nicaragua, la asignatura será incluida en los planes escolares de educación primaria y secundaria.

Arto. 2. Destáquese la importancia histórica, política, geográfica, económica y social del Río San Juan como parte integrante del territorio nicaragüense, sometido a su soberanía y sumo imperio, cuya margen sur, es parte de nuestra frontera seca con Costa Rica.

Arto. 3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), debe de incluir en los planes de educación primaria y secundaria, la asignatura “Deberes Patrios”, para que los niños y jóvenes, puedan alcanzar un mayor conocimiento, apropiación y toma de conciencia referido a nuestra soberanía nacional, dominio y sumo imperio sobre nuestro territorio nacional, sus lagos y ríos.

Arto. 4. La inclusión del tema se deberá realizar conforme a los planes generales del Sistema Nacional de Educación y tendrá como alcance los textos de educación primaria y secundaria de los centros educativos nacionales, públicos y privados de todo el país.

Todos los textos de enseñanza primaria y secundaria autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) deberán estar exentos de cualquier sesgo partidista o ideológico.

Arto. 5. Toda publicación con fines educativos referida o relacionada con los límites de Nicaragua y la soberanía

nacional deberá estar autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 6. Los textos, libros, enciclopedias, mapas, etc., que sean utilizados en los centros escolares y que hagan referencia a los límites y soberanía de Nicaragua, deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el INETER.

Arto. 7. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), reclamará a las empresas que distribuyan o vendan textos o publicaciones que alteren los límites y soberanía de Nicaragua y procederá a prohibir su distribución y venta, sin perjuicio de las sanciones que la ley señale.

Arto. 8. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), elaborará los textos de educación para la enseñanza sobre nuestros Derechos soberanos en relación a nuestros espacios territoriales, aguas interiores, así como a nuestros espacios marítimos, incluyendo Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Continental, Zona Económica Exclusiva, Islas, Cayos y Bancos Adyacentes, tal como lo que establece el Artículo 10 de la Constitución.

Arto. 9. Es obligación de los centros de enseñanza de primaria y secundaria tanto públicos como privados, inculcar en los alumnos, el respeto y amor a los símbolos patrios.

Para fomentar permanentemente esos deberes, valores y sentimientos, en todos los centros de educación mencionados deberán estar en lugares visibles y prominentes los sagrados símbolos patrios, rindiéndose honor y respeto a los mismos.

Igualmente deberá estar presente y en lugar destacado un mapa oficial de la República, así como cantarse, al inicio y al final de todas las semanas durante el período lectivo, el Himno Nacional.

Arto. 10. Si la aplicación de esta Ley implicara alguna erogación económica para esta nueva asignatura, la Asamblea Nacional hará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Arto. 11. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.
WILFREDO NAVARRO, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Junio del año dos mil dos.
Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 427**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 323,
“LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”**

Arto. 1 Se reforma el numeral 7) del artículo 2 de la Ley 323, el que se leerá así:

“7) Los Municipios”.

Arto. 2 Se adiciona el artículo 49 al Capítulo V, Sección Tercera, de las Fianzas o Garantías, de la Ley 323, el cual se leerá así:

“Arto. 49. De la emisión de las garantías o fianzas.

Todas las garantías o fianzas establecidas en esta Ley, deberán ser emitidas por entidades que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras”.

Arto. 3 Se excluye de la responsabilidad establecida en el artículo 20, de la Ley 323, del “Registro Central de Proveedores”, aquellas contrataciones que sean menores de C\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) que realicen las Alcaldías que tengan ingresos anuales que no excedan los dos millones de córdobas.

Arto. 4 El artículo actualmente numerado como 49, pasa a ser 50 y así sucesivamente.

Arto. 5 Modificase el epígrafe del capítulo X, de la Ley de Contrataciones del Estado, el que se leerá así: **“Disposiciones Finales y Transitorias”**.

Arto. 6 Agregase un artículo transitorio, el que se leerá así:

“Arto. 115. En lo referido a los municipios, la presente Ley será aplicable mientras no se dicte una ley de Contrataciones Municipales, y el Artículo 115 pasará a ser el Artículo. 116”.

Arto. 7 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos. **WILFREDO NAVARRO**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Junio del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "FUNDACION NICARAGUENSE CONTRA
EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR (FUNICA)"**

Reg. No. 4763 - M. 717682 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento ochenta y ocho (2188), del folio un mil cuatrocientos, al folio un mil cuatrocientos diez, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR (FUNICA)”**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, doce de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Guillermo Espinal Somarriba, fechados el cinco de Diciembre del año dos mil. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).- (ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR).- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ante mí, GUILLERMO ESPINAL SOMARRIBA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que vence el día veintidós de enero del mil novecientos noventa y seis, comparecen los señores: ALBA ROSA GUTIERREZ CUARESMA, soltera, Cajera; CLEMENTE GUIDO, casado, Ginecólogo- Oncólogo; MARCIA SIEZA ROBLES, casada, Secretaria; AMILCAR ESPINOZA CRUZ, Casado, traductor; FRANCISCO JOSE MEJIA GAITAN, casado, periodista; CLAUDIO SILVA

BERRIOS, Casado, Oncólogo; ANTENOR SERRANO PEÑA, Casado, Abogado; DENIS ALEMAN TÓRREZ, Casado, Ginecólogo, MAGDALENA PALACIOS LUNA, Soltera, Operadora de Micro- Computadora; CARLOS VARGAS, casado, Ginecólogo; MELBA ALGUERA SABALLOS, Casada, Lic. En Historia; NESTOR MEMBREÑO ARGÜELLO, Casado, Patólogo; MAYRA SILVA REYES, Soltera, Secretaria; MAYRA DELMA MEJIA, Casada, Gineco- Oncóloga; - obstetra; ALICIA RODRIGUEZ DE SILVA, Casada, Lic. en Contaduría Pública; y PASTORA DEL SOCORRO VILLALTA DE SERRANO, Casada, Estilista; todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que éstos tienen a mi juicio la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para la celebración del presente Acto, en el cual cada uno de los comparecientes actúa por sí, en su propio nombre y representación y en ese carácter exponen conjuntamente: PRIMERA; que habiendo sesionado en su carácter de Fundadores y discutido el Proyecto de Estatutos de la "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" (FUNICA) que presentó el Sr. Claudio Silva Berrios, Presidente de dicha Fundación, en cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Fundación; por voto unánime han aprobado los siguientes ESTATUTOS de la "FUNDACION CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" abreviadamente denominada "FUNICA": CAPITULO I .- NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: Artículo 1.- La "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR", conocida también como (FUNICA) es de carácter civil privada, no gubernamental de carácter altruista, social y sin fines de lucro.- Artículo 2.- El tiempo de duración de Fundación es indefinido, pudiendo disolverse en cualquier momento, por cualquier de las siguientes razones: a) Por el voto en tal sentido de todos los miembros; b) Por fuerza de Ley de la República.- En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora y los activos liquidados serán transferidos a una Institución Similar o de Beneficencia que los miembros determinen.- Artículo 3.- El domicilio de la "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" es la ciudad de Managua, sin exclusión del derecho de abrir sub- sedes u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, así como en el extranjero, en el espíritu de mejorar para alcanzar los objetivos que se propone.- CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS: Artículo 4.- Los Miembros de "FUNDACIÓN NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" abreviadamente (FUNICA) pueden ser personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeras que acepten expresamente los fines y objetivos de "FUNICA" contenidos en el acta constitutiva y estos Estatutos y desean dar un aporte determinado para la consecución de los mismos.- Artículo 5.- Podrán ser Miembros de "FUNICA" todas

aquellas personas que voluntariamente soliciten su ingreso y sean aceptados por la Fundación; asuman sus deberes, usen sus derechos y se mantengan vinculados a las tareas de la Fundación.- Artículo 6.- Podrán considerarse Miembros Honorarios de "FUNICA", las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su méritos y por sus contribuciones prácticas para alcanzar los objetivos que "FUNICA" se plantea, se hagan merecedora de tal categoría.- Artículo 7.- Son requisitos indispensables para ser Miembros de "FUNICA", los siguientes: a) Solicitar de manera directa y voluntaria ante la Junta Directiva su ingreso, manifestando expresamente su voluntad de asumir las tareas de la Fundación y ser aceptado por los Fundadores. b) Aceptar los Estatutos de "FUNICA". c) Estar integrado de manera directa a por lo menos uno de los proyectos, programas o comisiones de "FUNICA".- 8.- Se pierde la calidad de miembros de «FUNDACIÓN NICARAGÜENSE CONTRA EL CÁNCER EN SALUD Y BIENESTAR», por cualquiera de las siguientes razones: a) Por la reiterada falta de observación a los estatutos de la fundación; b) por renuncia voluntaria, expresa y formal a la fundación; c) por el incumplimiento de sus deberes individuales en la ejecución de proyectos, programas o comisiones de «FUNICA» de manera reiterada; d) Por la desactivación voluntaria del miembro, e) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros o a las reuniones de la Comisión de Trabajo a la que esté integrado, f) por la muerte del miembro; g) por la disolución de la fundación.- La Asamblea General de Miembros conocerá y dará por aceptados en sus sesiones ordinarias los casos de renunciaciones voluntarias y en los casos expresados en los incisos a) y c); conocerá de las actuaciones y propuestas de la Junta Directiva, así como de propuestas provenientes de cualquiera de los miembros y ratificará o revocará los retiros.- Artículo 9.- Los Miembros de "FUNICA" que incumplan sus deberes o violen los Estatutos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Separación temporal; c) Separación definitiva. La Junta Directiva queda facultada para aplicar la sanción de amonestación sin menoscabo de que La Asamblea General de Miembros conozca de las mismas y las ratifique o revoque en sus sesiones ordinarias.- Artículo 10.- Son Derechos de los Miembros de "FUNICA" los siguientes: a) Participar con voz y voto de manera personal e indelegable en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias que se verifiquen; b) Ser convocados y conocer las Agendas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias con por lo menos quince días de antelación; c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la actuación de la Junta Directiva; d) Elegir y ser electos a cualquier cargo de Dirección de la "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR"; e) Conocer y revisar en cualquier momento los libros de la Fundación.- CAPITULO III.- FINES Y OBJETIVOS.- La "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" abreviadamente "FUNICA" tiene los siguientes fines y objetivos; Artículo 11.- a) La detección temprana del cáncer, b) Apoyo en los tratamientos a realizarse, c) Apoyo a las necesidades primarias

y secundarias de los pacientes. La contribución al mejoramiento de la salud de las personas menos favorecidas. Dar atención médica a la gran mayoría de nicaragüenses; promover la orientación hacia la higiene personal ambiental en cualquier lugar del territorio Nacional, preparar promotores de salud, procurar unir esfuerzos con Instituciones afines, para fomentar la salud integral, procurar la creación de puestos de salud en los distintos barrios de Managua, y los departamentos y todo aquello que contribuya al mejoramiento de la salud. La Fundación podrá realizar cualquier actividad lícita para lograr sus fines y objetivos sin limitaciones.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.- Artículo 12.- Son órganos de Gobierno de la "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" (FUNICA), la Asamblea General de Miembros que es el órgano Supremo de Gobierno de la Fundación, sus Acuerdos y Resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos y la Junta Directiva, que es el Órgano Ejecutivo de Gobierno de la Fundación.- Artículo 13°.- La Asamblea General de Miembros está integrada por la totalidad de los miembros de la "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" (FUNICA), sesiona en forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando por razones especiales la Junta Directiva lo estime necesario, o por iniciativa de por lo menos un tercio de los Miembros.- En ambos tipos de sesión, la citatoria puede ser por carta, telegrama o por cualquier medio escrito de circulación pública masiva y dicha citatoria deberá hacerse con por lo menos quince días de anticipación. Artículo 14°.- Son facultades de la Asamblea General de Miembros, las siguientes; a) Elegir la Junta Directiva; b) Conocer y aprobar las actuaciones de la Junta Directiva; c) Elaborar los planes de trabajo y el presupuesto general de la Fundación; d) Reformar en todo o en parte los Estatutos; e) Acordar la disolución de la Fundación.- Artículo 15°.- El quórum mínimo necesario Para que sesione la Asamblea General de Miembros es de la mitad más uno.- Cuando a la sesión no asista el quórum necesario o requerido, se realizará una segunda convocatoria a la que se dará siete días y luego de ésta, la sesión se verificará mediante tercera convocatoria a la que se dará también tres días y se realizará con los Miembros que estén presentes.- Artículo 16°.- Las decisiones se tomarán por voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros plenos.- Artículo 17°.- Los Miembros que sean personas jurídicas se harán representar por su Presidente o Director.- Artículo 18°.- La Junta Directiva de "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" (FUNICA) es el órgano ejecutivo de gobierno, electo para un período de tres años reelegibles, pero no podrá reelegirse por más de dos períodos y está integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, CUATRO VOCALES Y FISCAL, y tiene entre sus facultades la siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación, teniendo su Presidente el carácter de Apoderado Generalísimo; b) Resolver de manera provisional sobre

admisiones y sanciones;. C) Resolver de manera ejecutiva sobre planes, proyectos, obtención y canalización de recursos; d) Convocar a los Miembros a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; e) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y los Estatutos.- Artículo 19.- La Junta Directiva sesiona de manera ordinaria una vez al mes y de forma Extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o por iniciativa de un tercio de sus miembros. El quórum de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones tomadas por mayoría simple.- Artículo 20.- El presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes facultades y capacidades: a) tiene carácter de Apoderado Generalísimo de la Fundación, exceptuándose las acciones de enajenación o disposición de bienes si éstas se apartan de lo acordado por la Asamblea General o contradicen la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación, b) Ejerce de manera pública y legal la representación de la Fundación ante organismos internacionales; c) Preside las sesiones de la Asamblea General; d) Supervisa el desarrollo de los planes, programas o proyectos en ejecución.- Artículo 21.- El vicepresidente tiene las siguientes funciones; a) Colaborar activamente con el Presidente; b) Sustituye al Presidente en sus funciones en ausencia de éste; c) Representa a la Fundación por delegación del Presidente; d) Asume también las funciones específicas que la Junta Directiva le delegue.- Artículo 22.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones; a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; b) Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y junto con el Presidente la sesión ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Firmar en nombre de la Fundación la correspondencia interna; d) Extender copias de las Actas de las sesiones de la Junta Directiva a sus miembros.- Artículo 23.- Son funciones del Tesorero a) Velar por el buen uso de los Fondos de la Fundación; b) Autorizar con su firma y la del presidente de la Fundación los cheques que se remitan, c) Manejar prudentemente los Fondos de la Fundación de acuerdo a una sana Contabilidad e informe a la Junta Directiva de todos las Donaciones en efectivo, d) Preparar el informe de Ingreso y Egreso para la Junta Directiva.- Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por los bienes de la Fundación y que estos tengan un uso adecuado, b) Revisar cuando lo considere conveniente los registros de Entradas y Salidas de bienes de consumo y otros bienes de la fundación, c) Hacer revisiones periódicas en las cuentas de la Fundación pudiendo asistir un Perito en caso que lo amerite.- Artículo 25.- Son atribuciones de los vocales, auxiliar o sustituir en sus funciones en ausencia Temporal o definitiva a los miembros de la Directiva en el Orden designado por el Presidente.- Artículo 26.- En el caso de abrir sub- sedes en cualquier parte de la República o en todo el Territorio Nacional ó en el Extranjero, éstas estarán a cargo de un Director, un secretario y un Tesorero, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva.- Artículo 27.- Los Directores de las sub-sedes mandarán y rendirán informe de sus actuaciones mensualmente y se reunirán con la Junta Directiva cada tres meses ó cuando el caso lo amerite según la urgencia de éste.-

CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- Artículo 28.- La "FUNDACION NICARAGÜENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" (FUNICA), es una entidad sin fines de lucro, por lo cual buscará recursos financieros en entidades nacionales e internacionales, en forma de Donación directas, financiamiento de Becas para el personal de apoyo, así como también Préstamos de Bancos y otras Entidades de Desarrollo Internacional; también integran el Patrimonio, donativos voluntarios de toda clase de bienes, de los miembros de la Fundación y otras personas naturales.- La totalidad de recursos que se obtengan serán canalizados, hacia el desarrollo de todos los proyectos, para lo cual fueren donados o prestados en busca del desarrollo socio- económico del país, generando empleos, formando nuevos empresarios y nuevos negocios productivos todo el efectivo que ingresa será depositado dentro de cuarenta y ocho horas de recibidos en el banco o Bancos que la Junta Directiva designe. SEGUNDA: Acto seguido, la Asamblea General de Miembros ratificó en presidencia: Doctor: CLAUDIO SILVA BERRIOS; vicepresidente: MELBA ALGUERA SABALLOS; Secretario: AMILCAR ESPINOZA; Tesorero, Doctor: DENIS ALEMAN; Fiscal: MARCIA SIEZA ROBLES; Primer Vocal: Doc, NESTOR MEMBREÑO; Segundo Vocal: FRANCISCO MEJIA GAITAN; Tercer Vocal: MAYRA SILVA REYES; y Cuarto Vocal: ALBA ROSA GUTIERREZ CUAREZMA; para que a partir de esta fecha ejerzan sus cargos por un período ordinario de tres años y, quienes aceptando sus nombramientos, quedan en posesión de sus cargos.- Así se expresaron los otorgados bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y del de las especiales que contiene estipulaciones implícitas y explícitas, así como de las que en concreto han hecho.- Así concluye este acto; y leída por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y sin hacerle modificación alguna, firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F).A. ROSA GUTIERREZ.- (F)CLEMENTE GUIDO.- (F).MARCIA SIEZA R.- (F). AMILCAR ESPINOZA C. . (F). FRANCISCO MEJIA.- (F) C. SILVA B. .- (F)ANTENOR SERRANO.- (F) DENIS ALEMAN.- (F)MAGDALENA PALACIOS L.- (F)C. VARGAS.- (F) MELBA ALGUERA.- (F) NESTOR MEMBREÑO.- (F)MAYRA SILVA.- (F) A. RODRIGUEZ DE SILVA.- (F) SOCORRO VILLALTA.- (F) GMO. ESPINAL.- (Notario Público).- ASI PASO: Del frente del folio Número ciento cincuenta y cinco (155) al Frente del folio número ciento cincuenta y nueve (159) de mi Protocolo número cinco que llevé durante el año de mil novecientos noventa y cinco, y a solicitud del presidente de la "FUNDACION NICARAGUENSE CONTRA EL CANCER EN SALUD Y BIENESTAR" (FUNICA), Doc. CLAUDIO SILVA BERRIOS, extendiendo este Segundo Testimonio en TRES hojas útiles de papel sellado de Ley, Que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las Tres de la tarde del día cinco de Diciembre del año dos mil.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento ochenta y ocho (2188), del folio un mil cuatrocientos, al folio un mil cuatrocientos diez, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Guillermo Espinal Somarriba, fechados el cinco de Diciembre del año dos mil. Managua, doce de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE
DE FILOSOFIA HERMETICA
(CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA)"**

Reg. No. 4792 - M. 0146845 - Valor C\$ 1015.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos cuarenta y cuatro (1744), del folio número tres mil trescientos cincuenta y nueve, al folio tres mil trescientos setenta (3359-3370), Tomo VII, Libro Quinto (5°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE FILOSOFIA HERMETICA, (CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA)**". Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Septiembre del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE FILOSOFIA HERMETICA, (CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA)**", que se encuentra en Escritura Pública número trece (13), protocolizado por Iván Lara Palacios, Abogado y Notario Público, con fecha del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE (13).-
CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL
SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Ante mi IVAN LARA PALACIOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día quince de octubre del año dos mil dos, comparecen los señores: MAURICIO IVAN

ROJAS ACEVEDO, casado, Licenciado en Administración de Empresas, ORESTES SANDINO CALDERON, casado, Técnico en Radio Comunicación, LILLIAM DEL CARMEN COCA FONSECA, casada, Profesora, AZAHALEA SOLIS ROMAN, casada, Abogada, CARLOS ALBERTO MENDOZA ARROLIGA, casado, Ingeniero electromecánico, LUZ BEATRIZ ARRELLANO OVIEDO, soltera, Socióloga, MIRIAM AUXILIADORA AVILES MORALES, casada, Licenciada en Administración de Empresas, TERESA DEL SOCORRO CALDERON MENA, soltera, Psicóloga, CARMEN PATRICIA FLORES COCA, casada, Licenciada en Economía, JULIA JOSEFINA MARCIACQ BRUN, soltera, Hermana Religiosa, JORGE LEOPOLDO FRANCISCO MENDEZ BERRIOS, casado, Ingeniero Civil, INOCENTE MAURICIO PEREIRA VILCHEZ, casado, Ingeniero Civil, LOBERLINDA SANCHEZ TAPIA, casada, Naturista, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto y en el que todos actúan en su propio nombre y representación. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen, PRIMERA: (CONSTITUCION): Que de común acuerdo y por el presente Instrumento Público han convenido en constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, la que una vez llenado los requisitos de Ley gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, todo de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Nicaragua, la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO" y demás leyes vigentes que regulan esta materia.- SEGUNDA: (DENOMINACION): La Asociación Civil se denominará "ASOCIACION NICARAGUENSE DE FILOSOFIA HERMETICA", que podrá ser conocida como CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA, nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente.- TERCERA: (NATURALEZA Y OBJETO): La Asociación Civil que se constituye en este acto, no persigue fines de lucro y tendrá como objetivo primordial: 1.- El Desarrollo Integral del Ser Humano a través del proceso de transformación de la Personalidad; 2.- El estudio y divulgación de una filosofía de vida basada en la Tradición Hermética; 3.- El desarrollo de programas y su implementación para armonizar al individuo con el medio natural y social en que se desenvuelve; 4.- Desarrollo de proyectos sociales de capacitación; 5.- Edición, impresión, publicación y difusión de todo material relacionado con el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas necesarias para el crecimiento armónico e integral del individuo; 6.- Podrá organizar encuentros, reuniones, talleres y exposiciones sobre cualquier temática relacionada con el crecimiento personal del individuo; 7.- Podrá establecer relaciones y cooperación con otras Asociaciones de Filosofía Hermética a nivel Internacional y organizaciones de propósitos similares; 8.- Podrá relacionarse con

entidades gubernamentales y no gubernamentales siempre dentro de los fines de la Asociación.- CUARTA: (DOMICILIO): El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, sin perjuicio del derecho de poder establecer filiales sin límite de cantidad en todo o parte del territorio nacional.- QUINTA: (DURACION): La duración será indefinida pero podrá disolverse por las causales establecidas en la Ley y los Estatutos.- SEXTA: (PATRIMONIO): Aún cuando la Asociación no persigue fines de lucro, su patrimonio deberá constituirse para operar, por lo que contará con los siguientes recursos; a) Aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros, los que fijará la Asamblea General; b) Donaciones y demás bienes y legados que la Asociación reciba y que fuesen hechos por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeros; c) Ingresos producto de los Cursos, Conferencias, Seminarios, Talleres y cualquier otra actividad que la Asociación promueva de acuerdo a los fines establecidos; d) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera.- Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- SEPTIMA: (ORGANISMO): La Asociación contará para su conducción y administración con los siguientes órganos: a) LA ASAMBLEA GENERAL, b) LA JUNTA DIRECTIVA.- OCTAVA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los miembros activos. La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Sesión Ordinaria será convocada por la Junta Directiva dos veces al año, convocatoria que se hará de forma escrita, oral o telefónica con quince días de anticipación y el quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros activos. La sesión Extraordinaria será convocada: a) Por solicitud de la Junta Directiva b) Por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Junta Directiva acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urgen tratar, la Junta Directiva por mayoría de votos determinará si la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria presta mérito. Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. NOVENA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): La administración y dirección de la Asociación reside y estará a cargo de una Junta Directiva que se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme a los objetivos y fines de la misma, será garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural y estará compuesta por: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un fiscal; 6.- Un Vocal Primero y 7.- Un Vocal Segundo. Los cargos se ejercerán por períodos de un año, pudiendo ser reelectos. Si transcurrido el período de un año no hubieren sido electos los miembros de la Junta Directiva por cualquier causa, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieran estado ejerciendo,

mientras no se practicare la nueva elección. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por decisión del Presidente de la Junta Directiva. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente lo considere necesario o cuando lo soliciten formalmente por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva; estas reuniones serán convocadas por el Secretario por lo menos con una semana de anticipación y formarán Quórum Legal cuatro de sus miembros. La Junta Directiva nombrará comisiones de trabajo, presididas por un Coordinador que podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto. DECIMA: (DE LOS MIEMBROS): La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: Activos, Pasivos y Honorarios.- DECIMA PRIMERA: (REPRESENTACION LEGAL): El presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo.- DECIMA SEGUNDA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LILLIAM DEL CARMEN COCA FONSECA; VICEPRESIDENTE: JORGE LEOPOLDO FRANCISCO MENDEZ BERRIOS; SECRETARIO GENERAL: TERESA DEL SOCORRO CALDERON MENA; TESORERO: MIRIAM AUXILIADORA AVILES MORALES; FISCAL: LUZ BEATRIZ ARRELLANO OVIEDO; PRIMER VOCAL: CARLOS ALBERTO MENDOZA ARROLIGA; SEGUNDO VOCAL: INOCENTE MAURICIO PEREIRA VILCHEZ; Todos con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto en posesión de sus cargos.- DECIMA TERCERA: (FACULTAD PARA LA OBTENCION DE PERSONERIA JURIDICA): En este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva, LILLIAM DEL CARMEN COCA FONSECA, de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación ante la Honorable Asamblea Nacional y el registro de la misma ante el Ministerio de Gobernación.- DECIMA CUARTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): La disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por la mayoría absoluta de los miembros activos, así como por las causas que señala la Ley y los Estatutos. Disuelta la entidad, su liquidación se practicará en la forma y por las personas que determinen los Estatutos.- DECIMA QUINTA: (LIBROS): La Asociación una vez obtenida la Personería Jurídica llevará los siguientes libros: 1) un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) libros de contabilidad; 3) Libro de miembros.- DECIMA SEXTA: Los comparecientes de común acuerdo redactan en este acto los ESTATUTOS de la Asociación, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: ESTATUTOS: CAPITULO I.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO LEGAL.- Artículo 1: Se constituye en Nicaragua la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE FILOSOFIA HERMETICA", que podrá ser conocida como

CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA, nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter autónoma en su estructura interna y se regirá por las disposiciones que establecen los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 2: La duración de la Asociación será indefinida. Artículo 3: La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, con facultades para establecer filiales en cualquier parte de la República y/o fuera de ella. Artículo 4: Para el desarrollo de sus actividades no habrá discriminación alguna en lo racial, sexual, político o religioso. CAPITULO II.- OBJETIVOS.- Artículo 5: El objetivo primordial de la Asociación Nicaragüense de Filosofía Hermética: 1.- El Desarrollo Integral del Ser Humano a través del proceso de transformación de la Personalidad; 2.- El estudio y divulgación de una filosofía de vida basada en la Tradición Hermética; 3.- El desarrollo de programas y su implementación para armonizar al individuo con el medio natural y social en que se desenvuelve; 4.- Desarrollo de proyectos sociales de capacitación; 5.- Editará, imprimirá, publicará y difundirá todo material relacionado con el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas necesarias para el crecimiento armónico e integral del individuo; 6.- Podrá organizar encuentros, reuniones, talleres y exposiciones sobre cualquier temática relacionada con el crecimiento personal del individuo; 7.- Podrá establecer relaciones y cooperación con otras Asociaciones de Filosofía Hermética a nivel internacional y organizaciones de propósitos similares; 8.- Podrá relacionarse con entidades gubernamentales y no gubernamentales siempre dentro de los fines de la Asociación.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS: Artículo 6: La Asociación tendrá miembros Activos, Pasivos y miembros Honorarios. Artículo 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Serán miembros activos de la Asociación todas aquellas personas nacionales o extranjeras, que: a) Se identifiquen con sus objetivos; b) Hayan completado el total de charlas programadas por la Asociación para familiarizarse con sus contenidos y métodos; c) Apoyen activamente la realización de sus diferentes programas; d) Cumplan con el aporte establecido por la Asamblea General.- Artículo 8: (MIEMBROS PASIVOS): Son miembros pasivos de la Asociación aquellas personas que: a) De manera voluntaria se ausenten temporalmente de las actividades de la Asociación, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva. En el caso de aquellos miembros que se ausentaron sin solicitud escrita a la Junta Directiva, deberán cancelar el monto equivalente a tres cuotas u aportes para reincorporarse. Artículo 9: Los miembros Pasivos podrán reincorporarse en cualquier momento, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo anterior.- Artículo 10: (MIEMBROS HONORARIOS): Son miembros honorarios de la Asociación aquellas Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Individual o Colectiva, que colaboren activamente con la Asociación en la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la ASAMBLEA GENERAL en virtud de mérito especial. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 11: Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Estar en pleno goce de sus

derechos civiles; b) Conocer, aceptar y cumplir con el Estatuto, Reglamento de la Asociación y cualquier Acuerdo que emane de sus órganos; c) Haber completado el total de charlas programadas por la Asociación para familiarizarse con sus contenidos y métodos; d) Comprometerse a trabajar en pro de la Asociación sin condición alguna; e) Enterar el aporte contemplado por la Asamblea General, excepto en el caso que sea exonerado por la Junta Directiva; f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación; g) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos; h) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; i) Otros que le señalen los presentes Estatutos. Artículo 12: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos o comisiones de trabajo de la Asociación; d) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Artículo 13: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva; b) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación y sus Estatutos; c) Por incumplimiento de sus aportes durante un período de tres meses consecutivos, podrán en este caso recuperar su status de miembro una vez que cumplieren con el pago de su deuda; d) Por atribuirse facultades que no contemplen los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Del Decreto de la Asamblea General no habrá apelación. CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo 14: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva. Artículo 15: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los miembros activos. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Sesión Ordinaria será convocada por la Junta Directiva dos veces al año, convocatoria que se hará de forma escrita, oral o telefónica con quince días de anticipación y el Quórum Legal se formará con la mitad más uno de los miembros asociados. La Sesión Extraordinaria será convocada: a) Por solicitud de la Junta Directiva b) Por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Junta Directiva acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. Artículo 16: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y Reformar los Estatutos; b) Elegir, reelegir o aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar el informe del Estado Financiero de la Asociación; d) Aprobar los diferentes Programas que la Asociación impulse; e) Acordar

la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. Artículo 17: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Asociación se registrará de acuerdo con los Estatutos correspondiendo a la Junta Directiva la administración y dirección para lo cual esta podrá emitir los reglamentos internos y disposiciones que consideren convenientes, siempre que en ellos no se contravengan los Estatutos vigentes. Artículo 18: La Junta Directiva estará compuesta por. 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice Presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal; 6.- Un Vocal Primero y 7.- Un Vocal Segundo. Los cargos se ejercerán por períodos de un año en Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Si transcurrido el período de un año no hubieren sido electos los miembros de la Junta Directiva por cualquier causa, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieran estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por decisión del Presidente de la Junta Directiva. Artículo 19: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente lo considere necesario o cuando lo soliciten formalmente por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva; estas reuniones serán convocadas por el Secretario por lo menos con una semana de anticipación. Artículo 20: El Quórum Legal para las reuniones de la Junta Directiva será de cuatro miembros. Artículo 21: La Junta Directiva nombrará comisiones de trabajo, presididas por un Coordinador que podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Artículo 22: La Junta Directiva será garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural. Artículo 23: Atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación; b) Cumplir con los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como rendir el informe y balance anual de actividades y estado financiero; e) Resolver las solicitudes de renuncia y exoneración de pago de los miembros; f) Elaborar Reglamentos y disposiciones de la Asociación; g) Aprobar y poner en ejecución todos los programas de la Asociación; h) Conformar comisiones especiales de trabajo con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, presidida éstas por un coordinador; i) Recibir informes de las comisiones y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General; k) Administrar los fondos y bienes de la Asociación; l) Velar por que las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación; m) Recibir donaciones, firmar contratos y acuerdos de carácter financiero, así como de otro tipo que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; ñ) Aprobar los gastos en que incurra la Asociación; o) Fijar el monto del aporte ordinario y extraordinario de los miembros de la Asociación; p) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. Artículo 24: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; c) Convocar a

sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; d) Firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva en unión del secretario y los documentos de carácter financiero del Tesorero; e) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación; f) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. Artículo 25: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. Artículo 26: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal con iguales atribuciones y obligaciones; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; d) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo 27: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar un registro de los miembros; d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 28: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la asociación, depositándolos en la Institución Financiera que señale la Junta Directiva; c) Firmar junto con el presidente los cheques y documentos financieros de la Asociación; d) Colectar las contribuciones que se fijen a los miembros de la Asociación; e) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; f) Tener un control del inventario de los Bienes muebles e inmuebles de la Asociación; g) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 29: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Artículo 30: Son atribuciones del Vocal Primero de la Junta Directiva: a) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; b) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General a la Junta Directiva lo delegue. Artículo 31: Son atribuciones del Vocal Segundo de la Junta Directiva: a) Mantener el orden en las sesiones que se realicen; b) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal, excepto al Presidente y Vicepresidente. CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 32: El patrimonio de la Asociación se conformará con los siguientes recursos: a) Aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros, que fijará la Asamblea General; b) Donaciones, herencias y demás bienes y legados que la Asociación reciba y que fueren hechos por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeros; c) Ingresos producto de los Cursos, Conferencias, Seminarios, Talleres que la Asociación promueva; d) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación

adquiera. CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 33: Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de la mayoría absoluta de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; b) Las causas que contempla la Ley. Artículo 34: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplimiento de las obligaciones pendientes, mediante el pago de deudas, exigiendo el cumplimiento de los créditos a favor de la Asociación y practicándose una auditoría general; b) Los bienes resultantes de la liquidación de la Asociación serán destinados a cualquier institución de beneficencia que sea determinada por mayoría absoluta de los miembros activos de la Asociación en Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 36: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Liliam Coca F. (f) O. Sandino C. (f) Ilegible (f) Luz B. Arellano (f) Ilegible (f) T. Calderón (f) P. Flores (f) Julie Marciaq (f) M. Pereira (f) J. Méndez B. (f) L. Sánchez (f) Ilegible (f) Iván L. P. Notario.- Paso ante mí del frente del folio número dieciocho al reverso del Folio número veintidós de este mi PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora Liliam del Carmen Coca Fonseca, libro este primero testimonio de ley que consta de seis hojas útiles de papel sellado de ley todos seriados bajo la letra "I" números 2252497, 2252498, 2252499, 2252500, 2252501, 2252502 los que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Iván Lara Palacios, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos cuarenta y cuatro (1744), del folio número tres mil trescientos cincuenta y nueve, al folio tres mil trescientos setenta (3359-3370), Tomo VII, Libro Quinto (5°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintisiete de Septiembre del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los

Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “ASOCIACION NICARAGUENSE DE FILOSOFIA HERMETICA, (CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA)”, que se encuentra en Escritura Pública número trece (13), protocolizado por Iván Lara Palacios, Abogado y Notario Público, con fecha del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4939 - M. 872078 - Valor C\$ 385.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 34-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998 y el Acuerdo Presidencial No. 13-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 7 del 11 de enero de 2002.

CONSIDERANDO

I

Que estamos conscientes de que todos debemos participar en alcanzar la meta del punto de culminación de las iniciativas económicas que aliviarán el peso de la deuda externa y permitirán liberar recursos para destinarlos a mejorar nuestra infraestructura económica y social.

II

Que es imprescindible buscar una sostenibilidad fiscal en nuestras finanzas públicas y al mismo tiempo disminuir sustancialmente los niveles de déficit fiscal en el Presupuesto General de la República, en consecuencia crear medidas tendientes a aumentar los ingresos y reducir los gastos.

III

Que es necesario adecuar las tasas de retención en la fuente acordes con la obligación anual del IR de los

contribuyentes; y que dichas tasas han sido modificadas anteriormente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme las facultades en el artículo 32 de la Ley del IR y el Decreto 31-90 “Restablecer Régimen de Retención del IR”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 250 del 28 de diciembre de 1990.

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: DE LAS TASAS DE RETENCION

Se establecen a partir del 1 de julio del presente año, las siguientes tasas de retención en la fuente a cuenta del Impuesto sobre la Renta:

1. Compra Venta de Productos Agrícolas	1%
2. Compra de Bienes, Servicios en General, Trabajos de Construcción y Arrendamientos o Alquileres	2%
3. Ganancias Ocasionales	4%

De conformidad con los artículos Primero y Segundo del Acuerdo Ministerial No. 03-01 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 20 del 29 de enero del 2001, se mantiene la suspensión temporal de la obligación de retener de los exportadores de café a los productores o comercializadores de ese rubro.

SEGUNDO: MONTOMINIMO

Establecer a partir de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas netos), el monto mínimo para efectuar las retenciones en la fuente a que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO: DEDUCCIÓN O ACREDITACION

Las personas sujetas a las retenciones a que se refiere este Acuerdo, podrán deducir o acreditar de sus anticipos del Impuesto sobre la Renta, las retenciones que les hubieran efectuado en el mismo mes, exceptuándose las retenciones a las ganancias o beneficios ocasionales.

En caso que las deducciones por retenciones sean mayores o excedan del anticipo mensual, el saldo pendiente de acreditar se imputará a los meses siguientes.

Las retenciones sobre ganancias ocasionales conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del IR podrán ser únicamente acreditadas en la declaración anual del IR del período fiscal correspondiente.

CUARTO: SUJETOS OBLIGADOS

Conforme el Decreto 31-90, están obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo:

Las instituciones del Estado, las personas jurídicas y los responsables retenedores del Impuesto General al Valor e Impuesto Específico de Consumo que compren bienes, contraten trabajos de construcción, alquilen o paguen servicios a terceras personas, independientemente que estas terceras personas sean naturales o jurídicas, responsables o no responsables del Impuesto General al Valor.

QUINTO: BASE IMPONIBLE

La retención a que se refiere el mismo artículo primero se efectuará aplicando la tasa correspondiente sobre el precio pactado sin incluir el Impuesto General al Valor ni el Impuesto Específico de Consumo.

SEXTO: OBLIGACIONES

Los retenedores tienen la obligación de extender por cada retención efectuada, certificación o constancia de las sumas retenidas, a fin de que el retenido pueda utilizarlas como crédito contra impuesto o reclamar su devolución.

Dicha certificación o constancia deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a. No. RUC, nombre o razón social y dirección del retenedor;
- b. Nombre del retenido;
- c. Valor de la compra sin incluir el Impuesto General al Valor, ni el Impuesto Específico de Consumo;
- d. Suma retenida; y
- e. Tasa de retención aplicada.

SEPTIMO: MODALIDADES DE PLAZOS

Para efectos del entero de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta, realizadas por Compra Venta de Productos Agrícolas, Compra de Bienes, Servicios en General, Trabajos de Construcción, Arrendamientos o Alquileres y Ganancias Ocasionales, se establecen las siguientes modalidades de plazos:

- a. Las retenciones efectuadas entre el primer día del mes y el día quince del mismo mes deberán enterarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día quince;
- b. Las retenciones efectuadas entre el día dieciséis y el último día del mes, deberán enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

En el caso de las retenciones sobre sueldos y demás remuneraciones efectuadas en un mes, éstas deberán enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

OCTAVO: SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial queda sujeto a la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación tributaria vigente.

NOVENO: Se autoriza especialmente al Director General de Ingresos, para llevar a efecto y perfeccionar todas y cada una de las modificaciones a las tasas de retención en la fuente a cuenta del Impuesto sobre la Renta, ya consignadas en este Acuerdo Ministerial.

DECIMO: DEROGACIONES Y VIGENCIA

El presente Acuerdo Ministerial deja sin validez los Acuerdos Ministeriales Nos. 32-90 y 42-90, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 250, del 28 de diciembre de 1990; No. 11-92 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 25 de agosto de 1992; No. 18-93 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 210 del 5 de noviembre de 1993; y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

Reg. No. 4938 - M. 909063 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No. 26-2002

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 18 de Abril del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 121-306-INTUR-2002.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 121-306-INTUR-2002, por la cual se califica al proyecto "La Corte Centroamericana de Justicia", conforme al numeral 5.2.7 del Arto. 5 del capítulo III de la Ley No. 306, con una inversión hasta por la suma de US\$372,570.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES CON 80/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a la ejecución del proyecto a que se hace referencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil dos. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4760 – M. 802213 – Valor C\$ 130.00

AVISO**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : [X]

[] modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2002-0035

(22) Fecha de Presentación : 16/03/2002

(71) Solicitante :

Nombre : Sygenta Limited

Dirección : Fernhurst, Haslemere Surrey GU27 3JE, Reino Unido

(74) Representante :

Nombre : Dr. Ruddy A. Lemus Salman

Dirección : De la Mansión Teodolinda 4c. Al Sur, 1c. Abajo, calle el Nogal # 23, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Reino Unido

(32) Fecha : 28 de Marzo de 2001.

(31) Número : 0107651.2

(51) Nombre de la invención : COMPOSICIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶).

(57) Resumen :

Este invento está relacionado a una composición y en particular a una composición herbicida sedimentaria, especialmente una formulación sedimentada de un herbicida Bipiridylum. Este invento también se relaciona con el uso de aligenante como agente gelificador en tal fórmula.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Mayo del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 4761 – M. 0403504 – Valor C\$ 510.00

AVISO**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : [X]

[] modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2002-0092

(22) Fecha de Presentación : 09/08/2001

(71) Solicitante :

Nombre : Neurogen Corporation y Pfizer Inc.

Dirección : 35 NE. Industrial Road Brandford, Connecticut 06405 y 235 East 42nd Street 20th Floor New York, New York 10017-5755, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Wilmer Ubeda Mclean

Dirección : Costado Este de ENITEL Las Palmas. Casa # 44.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 25 de Mayo de 2000.

(31) Número : 60/202,467

(51) Nombre de la invención : COMPUESTOS HETEROCICLICOS COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES GABA_A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶).

(57) Resumen :

Son revelados compuestos heterocíclicos de la fórmula A y las sales farmacéuticamente aceptables de las mismas en donde las variables A, V, Y, J, E, X, T, G, Q, W, Z, b, n y m son definidas aquí. Estos compuestos son agonistas altamente selectivos, antagonistas o agonistas inversos para receptores cerebrales BAGA_A o prodrogas de agonistas, antagonistas o agonistas inversos para receptores cerebrales de BAGA_A

Dibujo representativo :

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Mayo del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 4762 – M. 0403507 – Valor C\$ 510.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : [X]

[] modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0149

(22) Fecha de Presentación : 21/12/2001

(71) Solicitante :

Nombre : Neurogen Corporation y Pfizer Inc.

Dirección : 35 NE. Industrial Road Brandford, Connecticut 06405 y 235 East 42nd Street 20th Floor New York, New York 10017-5755, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Wilmer Ubeda Mclean

Dirección : Costado Este de ENITEL Las Palmas. Casa # 44.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 20 de Diciembre de 2000.

(31) Número : 60/257,492

(51) Nombre de la invención : DERIVADOS BENZIMIDAZOL Y PIRIDILIMIDAZOL COMO LIGANDOS PARA RECEPTORES GABA_A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶).

(57) Resumen :

Esta invención se refiere a ciertos derivados benzimidazol y piridilimidazol que se adhieren con alta selectividad y/o alta afinidad al sitio benzodiazepina de los receptores GABA_A. Esta invención se refiere también a las composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y el uso de dichos compuestos en el tratamiento de las enfermedades del sistema nervioso central (CNS). Esta invención se refiere también al uso de estos derivados benzimidazol y piridilimidazol en combinación con uno o más de otros agentes CNS que potencian los efectos de los otros agentes CNS. Adicionalmente esta invención se refiere al uso de dichos compuestos como sondas para la localización de los receptores BAGA_A en secciones de tejidos.

Dibujo representativo :

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Mayo del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg.No. 4986 -M. 872193 -Valor C\$ 85.00

MINISTERIO DE LA FAMILIA PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA NIÑEZ NICARAGUENSE MODIFICACION DEL PLAN DE ADQUISICIONES DEL 2002

BIENES /SERVICIOS	TIPO DE CONTRATACION	TRIMESTRES	FUENTE	MONTO
Consultorias	LPI, LC/PB	I, II, III y IV	1076/SF-NI y 1081/SF-NI	45,000.000
Mant., Rep. De Mob. Y Equipos	CP/PL CP/PL CP/PL	I, II, III y IV	1076/SF-NI y 1081/SF-NI	1,141,680
Adquisición de Bienes	CP,LR-LPR/PL	I, II, III y IV	1076/SF-NI y 1081/SF-NI	3,561,360

Claves

LPI	Licitación pública Internacional
LPR	Licitación por Registro
LR	Licitación Restringida
LC	Lista Corta
CP	Compra por cotización
PB	Procedimientos BID
PL	Procedimiento Ley 323

En uso de las facultades del Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y del Artículo 13 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, la suscrita Directora del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense PAININ, da a conocer a todos los proveedores de bienes y servicios interesados la modificación al Programa Anual de Adquisiciones de este Programa.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de Junio del 2002. Gloria De Franco, Directora Ejecutiva UCP-PAININ.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4891 - M. 342877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 59, Tomo IV, Acta 175, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTA JIANNETT ESPINOZA, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme, Managua, dieciocho de Diciembre del 2001. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4956 - M. 339797 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 077, Tomo IV, Acta 229, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARVIN JOSE TORUÑO TREJOS, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, dos de Febrero de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4925 - M. 0143546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 120, Tomo IV, Acta 360, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REBECA GONZALEZ GONZALEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4952 - M. 0737542 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 093, Tomo IV, Acta 277, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO REYES LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas Económicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4926 - M. 872004 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN No. 47

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 2, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Bluefields Indian & Caribbean University**. **POR CUANTO:**

JULIO JOSE RUGAMA CANTILLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de Mayo del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 22 de Mayo del 2002. Firma Director de Registro BICU.

Reg. 4927 – M. 872003 - Valor C\$ 85.00

Número 150

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

MARIA ERNESTINA MONTENEGROMIDENCE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Firman Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 150, Tomo VI, Folio 150, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4955 – M. 0399742 - 0399742 - Valor C\$ 85.00

Número 114

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

ADRIANA MARIA GUTIERREZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Firman Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 114, Tomo VI, Folio 114, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 4 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4928 - M. 01377611 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1041, Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HECTOR ADAN MEDINA RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintidós de Abril del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4954 - M. 0149360 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1035, Página 138, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO RENE PAVON MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 4943 - M. 0399728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MEYBEL JOSEFA PAIZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 21 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4944 - M. 872034 - 872049 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 376, Página 188, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR TANTO:**

LA SEÑORITA GRETCHEN SHANELLE ROJAS DOMETZ, natural de Laguna de Perlas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 4945 - M. 872033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 505, Página 253, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Enfermería de Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR TANTO:**

LA SEÑORITA LOYDA LEONICIA ESTRADA LOPEZ, natural de Laguna de Perlas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Noviembre de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 4946 - M. 872032 - 872045 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 510, Página 255, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Enfermería “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR TANTO:**

LA SEÑORITA ILVA MICHELA BERNARD GARTH, natural de Laguna de Perlas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 4947 - M. 872026 - 872049 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 506, Página 253, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Enfermería “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR TANTO:**

LA SEÑORITA NADELSKA MARIA JAIME SIU, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 4948 - M. 872025 - 872042 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 315, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de La Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

ARVEDA MARIA VELÁSQUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4944 - M. 4949 - 228522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 287, Página 144, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Enfermería “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR TANTO:**

LA SEÑORA YANORIS GARCIA PALACIOS, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de , para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 4950 - M. 872029 - 872047 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 524, Página 262, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Enfermería “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR TANTO:**

LA SEÑORA CARLA IVANIA AGUILAR MONTROYA, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 4951 - M. 872035 - 8872050 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 425, Página 213, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Enfermería de “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR TANTO:**

LA SEÑORA SUSETTE DARLINE MYRES CUTHBERT, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

A C T I V O S				P A S I V O S			
I-1	<u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	7,086,557,416.82	II-1	<u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	34,104,093,358.88
	ACTIVOS DE RESERVA		4,791,030,773.84		PASIVOS DE RESERVA		4,985,241,502.24
	PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.		2,285,502,520.00		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO		12,597,266,067.78
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		10,024,122.98		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.		2,551,465,307.61
I-2	<u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>		37,676,387,632.15	II-2	<u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>		12,567,517,384.24
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES		31,242,740,813.86		PASIVOS MONETARIOS		3,238,980,586.12
	CREDITOS A RESIDENTES		3,120,280,741.96		PASIVOS CUASIMONETARIOS		1,617,838,406.19
	ACTIVOS FIJOS		165,249,678.44		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		5,699,036,936.05
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		3,148,116,397.89		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		226,797,545.65
					FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		1,512,488,606.79
					OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		272,375,303.44
					TOTAL PASIVOS		46,571,610,743.12
				III-1	<u>CAPITAL Y RESERVA</u>		(785,777,091.83)
					CAPITAL	10,571,428.58	
					APORTE FMI	262,075,273.21	
					RESERVA LEGAL	21,142,857.16	
					REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(1,079,566,650.78)	
				IV-1	<u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>		(1,122,888,602.32)
	TOTAL ACTIVOS	C\$	44,762,945,048.97		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$	44,762,945,048.97
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS				CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		14,362,958,438.49		CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		26,058,377,154.95
	CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES		36,515,134.28		CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES		36,515,134.28
	CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		26,038,496,905.28		CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		14,343,078,188.82
		C\$	40,437,970,478.05			C\$	40,437,970,478.05

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	214,479,762.39
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		<u>214,479,762.39</u>
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		1,239,889,030.30
	<u>Gastos Financieros</u>		<u>1,239,889,030.30</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		<u>(1,025,409,267.91)</u>
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>		34,491,088.97
	<u>Ingresos de Operación</u>		<u>34,491,088.97</u>
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>		229,206,281.81
	<u>Gastos de Operaciones</u>		<u>229,206,281.81</u>
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</u>		<u>(194,715,192.84)</u>
V.	<u>OTROS INGRESOS</u>		303,798,620.92
VI.	<u>OTROS EGRESOS</u>		206,562,762.49
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	C\$	<u>(1,122,888,602.32)</u>

SECCION JUDICIAL

**ADJUDICACION LICITACION
RESTRINGIDA No. 01-2002**

Reg. No. 4922 - M. 0137806 - Valor C\$ 455.00

CERTIFICACION

La suscrita Notario Público, Edith del Carmen Rodríguez Benavides, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio que expirará el día dieciséis de marzo del año dos mil siete, Certifica y da fe que en el Libro de Acuerdos de la Gerencia General de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, Sociedad Anónima (ENTRESA), se encuentra el Acuerdo número cero tres guión cero cinco guión dos mil dos (03-05-2002) emitido por el señor Gerente General Ingeniero Humberto Salvo Labreau, el día veintinueve de mayo del año dos mil dos, el que íntegra y literalmente dice: **ACUERDO No.02-05-2002 ADJUDICACION LICITACION RESTRINGIDA No.01-2002 – “CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE ENTRESA”. CONSIDERANDO: I.-** Que de conformidad a la ley de contrataciones del Estado, ley número 323 del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta diario oficial número uno (01) y dos (02) del día tres y cuatro de enero del año dos mil, respectivamente, y el reglamento a dicha ley, del día dos de marzo del año dos mil, publicada en la Gaceta diario oficial número cuarenta y seis (46) del día seis de marzo del año dos mil, se convocó de manera pública a Licitación Restringida No. 01-2002 “ CONFECCION DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE ENTRESA,” a financiarse con recursos propios de la empresa, se recepción las ofertas, habiendo participado los siguientes oferentes: 1.-SASTRERÍA PEÑA. 2.-PROMOCIONES UNIVERSALES. 3.-TEXTILES SADDAM. 4.-PUBLITEX. 5.-EL CACIQUE. 6.-MODAS LIMAGLYS. 7.-CONINSA. 8.-SUPERCOSTURA. 9.-INDUSTRIAL TEXTIL. 10.-VESTREBOL, E.A. 11.-ATELIER DE MODA. 12.-CONFECCIONES INDUSTRIALES E. SALGADO. 13.-TECNO - BORDADO. **II.** – Luego de realizar las evaluaciones de todas y cada una de las ofertas de las empresas participantes, anteriormente nominadas, por parte del Comité de Licitación, debidamente nombrado por Acuerdo número 01-02-2002 del veinte de febrero del año dos mil dos, para la Licitación Restringida – No. 01 – 2002. “ CONFECCION DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE ENTRESA,” dicho comité concluyó en su informe de fecha dos de abril del año dos mil dos, Recomendar al Suscrito Gerente General de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENTRESA), la adjudicación parcial de la presente

Licitación Restringida, por haber contemplado tal facultad en el pliego de Bases y Condiciones y por resultar técnica y económicamente más favorable a los intereses de ENTRESA:

OFERENTE	MONTO
1) CONINSA, Confección de las siguientes piezas de uniforme: 6 Guayaberas color blanco M/L, para conductores 3 Guayaberas color blanco M/C, para conductores 40 Guayaberas color celeste M/L, para conductores	C\$ 4,772.50, IGV incluido,
2) VESTREBOL, S.A, Confección de las siguientes piezas de uniforme: 501 Chaquetas M/L para operadores 426 Chaquetas azulón M/L para profesionales y técnicos 1 Chaqueta azulón M/C para profesionales y técnicos 46 Gabachas M/L para protecciones 32 Camisas color crema para conductores 32 Pantalones color café para conductores 51 Pantalones color negro para conductores 29 Blusas para conserje 3 Camisas para conserje 18 Pantalones para conserje mujer y varón 17 Faldas para conserje	C\$100,362.80, IGV incluido,
3) SUPERCOSTURA Confección de las siguientes piezas de uniformes: 497 Pantalones Azulón para operadores 307 Pantalones Azulón para profesionales y técnicos 3 Camisas Chaqueta M/L para enfermera 3 Pantalones blancos para enfermera	C\$ 52,740.00, IGV incluido,

PORTANTO

De conformidad a las facultades que me confiere el artículo cuarenta (40) de la ley de Contrataciones del Estado, Ley número 323 del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta diario oficial, número

uno (01) y dos (02) del día tres y cuatro de enero del año dos mil respectivamente, y el artículo ochenta y cuatro (84) del reglamento a dicha ley, del día dos de marzo del año dos mil, publicada en la Gaceta diario oficial número cuarenta y seis (46) del día seis de marzo del año dos mil, y en base a las Recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación en su informe, el Suscrito Gerente General de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, Sociedad Anónima (ENTRESA), Humberto Salvo Labreau:

ACUERDA:

1). Adjudicar el Contrato de la Licitación Restringida No. 01-2002, "CONFECCION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ENTRESA," de manera parcial a los siguientes oferentes por ser sus ofertas las que mejor convienen a los intereses de ENTRESA:

1) CONINSA, C\$ 4,772.50, IGV incluido,

Confección de las siguientes piezas de uniforme:

- 6 Guayaberas color blanco M/L, para conductores
- 3 Guayaberas color blanco M/C, para conductores
- 40 Guayaberas color celeste M/L, para conductores

2) VESTREBOL, S.A, C\$100,362.80, IGV incluido,

Confección de las siguientes piezas de uniforme:

- 501 Chaquetas M/L para operadores
- 426 Chaquetas azulón M/L para profesionales y técnicos
- 1 Chaqueta azulón M/C para profesionales y técnicos
- 46 Gabachas M/L para protecciones
- 32 Camisas color crema para conductores
- 32 Pantalones color café para conductores
- 51 Pantalones color negro para conductores
- 29 Blusas para conserje
- 3 Camisas para conserje
- 18 Pantalones para conserje mujer y varón
- 17 Faldas para conserje

3) SUPERCOSTURA C\$ 52,740.00, IGV incluido,

Confección de las siguientes piezas de uniformes:

- 497 Pantalones Azulón para operadores
- 307 Pantalones Azulón para profesionales y técnicos
- 3 Camisas Chaqueta M/L para enfermera
- 3 Pantalones blancos para enfermera

Notifíquese y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dos. Ing. Humberto Salvo Labreau. Gerente General de ENTRESA. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud de parte interesada libro la presente Certificación en dos hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintinueve de mayo del año dos mil dos.- Lcda. Edith del Carmen Rodríguez Benavides, Abogado y Notario Público.

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 4836 – M. 781211 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE MATAGALPA, CERTIFICA LA SENTENCIA DE CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DEPOSITO, LA QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: FALLA: I. Ha lugar a Cancelar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo librado por el Banco Centroamericano Sucursal Matagalpa, con número 770050586, emitido el día veintiuno de Marzo del año dos mil uno, por la suma de: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS, a nombre del señor REYNALDO LECLAIR ARAUZ, con fecha de vencimiento del día nueve de Marzo del año dos mil dos. II. Publíquese este Decreto por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación al cuidado y por cuenta del reclamante. III. Autorícese el Pago por el valor correspondiente de Título Valor una vez transcurrido sesenta días sin oposición de terceros, luego de la última publicación. IV. Cópiese, Notifíquese y Publíquese. Firma Ilegible.

Copiada en el Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado bajo el número : 398, Folios 221 y 222, Matagalpa veintiocho Mayo del dos mil dos. Firma Ilegible.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4149 - M. 0540569 - Valor C\$ 90.00

ROSA AMELIA PEREZ GARCIA, solicita Título Supletorio, lote de terreno, mejoras una casa de habitación, ubicado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: Norte: Marcos López; Sur: Johana Madrigal Arostegui; Este: Adrian Mejía, Oeste: Río Dipilto. Opónganse: Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiuno de Enero del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-2

Reg. No. 4151 – M. 0540570 – Valor C\$ 90.00
M. 0410245 – Valor C\$ 45.00

FRANCISCO CELESTINO UBEDA MONTENEGRO, cédula de identidad No. 242-020443-0000F, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio, finca urbana, situada en la parte Oeste de esta ciudad y que mide: diez varas de frente por treinta y dos varas de fondo, solar esquinero y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Casa y solar de Juan Zeledón Aráuz; Sur: Calle de por medio y Dominga del Rosario Olivas; Este: Juzgado Local Unico y Oeste: Sarvelio Lumbí Mairena y calle de por medio. Opóngase: Término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, primero de Marzo del dos mil dos. Lic. Flavio Leonel Soza Lopez, Juez Local Unico.- A. Ortiz O., Sria.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Reg.No.4896 - M. 781238 - Valor C\$ 85.00

Por primera y única vez, se cita al (o los) procesado (s) **ALBERTO JARQUIN**, para que comparezca (n) a este Juzgado local del Crimen de Diriamba, en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa criminal seguida en su contra por el (o los) supuesto (s) delito (s) de **DAÑOS A LA PROPIEDAD, PENETRACIÓN Y PERTURBACIÓN DE LA POSESION**, en perjuicio de **TRANSACCIONES RAP. S.A. REPRESENTADO POR LA DRA. EVELING GONZALEZ SABORIO**, bajo los apercibimientos de que si no lo hace, se le declarará (n) rebelde (s) y se le (s) nombrará Defensor de Oficio. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Dado en la ciudad de Diriamba, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Cristhian Olivas Vilchez, Juez Local del Crimen de Diriamba.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **LENIN ANTONIO MARTINEZ CRUZ**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ALBA MARGARITA RAMOS ROJAS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los)

procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Batahola Norte, casa N 453. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1920-02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **EDDY ANTONIO BRAVO**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JEFRY ACXZILT NAVARRO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Colonia Centroamérica, Restaurante el quetzal una arriba, 25 vrs. Al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1675/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **RIGOBERTO JIMÉNEZ ROJAS**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MERCEDES ARGENTINA RODRÍGUEZ ZAPATA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : De la Empresa Parmalat una cuadra al lago, M/Izquierda. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1932/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JUANA ESTHER ORTIZ SCOTT**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término

de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ISRAEL ANTONIO MORENO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Villa Venezuela, Iglesia Madre de Dios, media cuadra al sur.. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1940/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **NINOSKA DEL SOCORRO LOPEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Policía Nacional Plaza el Sol. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1935/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **ELISA FAJARDO SOLIS P**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **LILLIAM AMANDA ROBLETO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Radio Ondas de Luz, cinco y media arriba, Barrio Francisco Meza. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 47/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JAQUELINE CASTILLO MARADIAGA**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **AUGUSTO MARTÍN TIJERINO CABRERA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Bo. 19 de Julio casa Ricardo Morales Avilés, una y media al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 38/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **HELMER ULISES CASTRO SOTELO**, por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **YADER DOUGLAS ZAMORA SALAZAR**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Casa Pellas Acahualinca, una y media al este, Barrio Santana Ana. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 11/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **ALBA CARDOZA MENDOZA**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA ESPINALES DAVILA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Barrio Chiquilistagua Km 13 c. León. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días

del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 008/02. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JACSON GEOVANY SANCHEZ**, por el delito de **AMENAZAS Y HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **SARA SANCHEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Barrio Ariel Darce, de los Billares ocho cuadras arriba, contiguo a Duya Mágica.. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1929/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JUAN CARLOS SILVA**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **HERNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Laureles Norte, entrada Enigas, cuatro cuadras arriba, media al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1890/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **EDDY WILFREDO ORTIZ REYES**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **KAROL MAYRA GALEANO OCAMPO**, todo bajo

apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a,os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Costado Norte del Estadio, dos cuadras y media al este. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. Exped. No. 1926/01. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al Procesado (a) **RAMON ALEMAN LOPEZ, JOSE ANTONIO RAMÍREZ FLORES**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS, LESIONES, ASOCIACIONES ILCITA PARA DELINQUIR, PENETRACIÓN EN FONDO AJENO, USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO Y OTROS**. En perjuicio de **ANDRES FARGAS Y DAVID ZAMORA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al Procesado (a) **MARIO ALEMAN Y FRANCISCO ALEMAN LOPEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES, AMENAZAS, ASOCIACION ILCITA PARA DELINQUIR, USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO, PENETRACIÓN EN FONDO AJENO Y OTROS**. En perjuicio de **ANDRES FARGAS Y DAVID ZAMORA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al Procesado (a) **LESTHER ALBERTO HURTADO PADILLA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**. En perjuicio de **JOSE MANUEL MENESES**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al Procesado (a) **ROBERTO CEDEÑO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y FALTA CONTRA LA MORALIDAD PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES**. En perjuicio de **LUIS JESÚS MORENO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año 2002. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al Procesado (a) **RAMON GODINEZ TORREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS Y LESIONES**. En perjuicio de **EDGAR ROJAS VEGA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año 2002. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al Procesado (a) **CARLOS JOSE TORREZ ORTIZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. En perjuicio de **RAUL IGNACIO LUNA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año 2002. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a la ciudadana **CRISTINA ISABEL AVENDAÑO GARCIA**, quien esta siendo procesada en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por ser la autora del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de la señora **JILMA PEREIRA DE REYES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar en donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicha ciudadana. Todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362 y 363 In. Art. 97 de la Ley orgánica del poder judicial Exp. No. 871-01 Srio. L. Bonilla. Managua, 17 de Enero del año dos mil dos. **SABINO HERNÁNDEZ MEDINA**, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los ciudadanos **MOISÉS SOLISHERNÁNDEZ, LEONEL ANTONIO RUIZ ACEVEDO, ERLING OROZCO MEJIA, MARCIAL MOLINA MENDOZA Y DOUGLAS VASQUEZ**, quienes están siendo procesados en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por ser los autores del delito de **HOMICIDIO FRUSTRADO Y LESIONES GRAVES**, en perjuicio de los ciudadanos **YADER ZÚNIGA ESPINOZA, GEOVANNY ZÚNIGA ESPINO ZA Y HENRY ZÚNIGA ESPINOZA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarles Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar en donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicha ciudadana. Todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362 y 363 In. Art. 97 de la Ley orgánica del poder judicial Exp. No. 45-02 Srio. L. Bonilla. Managua, 25 de Enero del año dos mil dos. **SABINO HERNÁNDEZ MEDINA**, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a la ciudadana **JAVIER DE JESÚS PAREDES CARBALLO Y/O JAVIER DE JESÚS PAREDES CARBALLO**, quien esta siendo procesada en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por ser la autora del delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de la señora **JOHNNY JOSE PEÑA MORALES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar en donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicha ciudadana. Todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362 y 363 In. Art. 97 de la Ley orgánica del poder judicial Exp. No. 20-02 Srio. L. Bonilla. Managua, 25 de Enero del año dos mil dos. **SABINO HERNÁNDEZ MEDINA**, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **JARIET PATRICIA VALLEJOS CALDERON**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **SAMANTHA VANESA MARTINEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar en donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano. Todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362 y 363 In. Art. 97 de la Ley orgánica del poder judicial (L.O.P.J) Exp. No. 948-01 Srio. Melvin C. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. **SABINO HERNÁNDEZ MEDINA**, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **DOUGLAS ZAPATA GOMEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA Y FALSIFICACIÓN DE FIRMAS**, en perjuicio de **BANCODE LA PRODUCCIÓN (BANPRO) Y/O BANCO INTERCONTINENTAL (INTERBANK)**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar en donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano. Todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362 y 363 In. Art. 97 de la Ley Orgánica del poder judicial (L.O.P.J) Managua, 21 de Enero del año dos mil dos. **SABINO HERNÁNDEZ MEDINA**, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **MARTHA MONGE VARGAS**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTE, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar en donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano. Todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362 y 363 In. Art. 97 de la Ley orgánica del poder judicial (L.O.P.J) EXP. 1329-01. SRIO. A. SOTELO. Managua, 28 de Enero del año dos mil dos. **SABINO HERNÁNDEZ MEDINA**, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **KEVIN MORAGA GAMEZ** de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS** en perjuicio de **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ CANDA**, mayor de edad, soltero, ayudante de Albañilería y del domicilio de la Concepción, bajo apercibimiento legales de elevarse la causa a Plenario, nómbrasele Defensor de Oficio y declararlo rebelde, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indiciado y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentra. Enmendado. E. Vale. Dado en la ciudad de Masatepe, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Firma Juez.

FE DE ERRATA

Reg.No. 4898 - M. 0414321 - Valor C\$ 45.00

Por error involuntario del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en Gaceta No. 74, del 23 de Abril de 2002, salió publicado el Registro 3213 (El inciso 14 de la Resolución DGTA 003-02, se le hicieron cambios siendo éste el correcto: